



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de HÉCTOR HUMBERTO LEON QUINCHUCUA contra GONZALO CORREDOR GRANADOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00338-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **HÉCTOR HUMBERTO LEON QUINCHUCUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.112, en contra de **GONZALO CORREDOR GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.386, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -Sentencia-³:

a) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$5'000.000.00, por concepto de capital contenido en la Sentencia No. 011 del 3 de abril del año 2019 proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, en razón al contrato de mutuo o préstamo de dinero suscitado por las partes.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -4 de abril del año 2019- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. ADVIERTASE que se deberá imputar el abono reconocido en la Sentencia No. 011 del 3 de abril del año 2019 proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, mismo que fue reconocido por la parte actora por la suma de \$1'670.000.00.

c) DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SÉIS PESOS M/CTE \$12'944.066.00., por concepto de intereses de plazo ordenados en el numeral 2° de la Sentencia No. 011 del 3 de abril del año 2019 proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

d) Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de la pretensión e) de la demanda concerniente en concepto de agencias en derecho, toda vez que si bien aportó la constancia de ejecutoria de la sentencia objeto de cobro judicial, no allegó el auto mediante el cual se aprobó la correspondiente liquidación de costas, que constituye el título ejecutivo frente a esa obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA JOHANA CAMARGO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.019 y de tarjeta profesional No. 195.211 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 034 hoy 30 de marzo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d93b4643f52359210f1132202c73a0051dab8789a97d65cbc04bb423e6b30**

Documento generado en 28/03/2022 03:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**